

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES TÉCNICO FACULTATIVAS PARA LA ENAJENACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE TRUFA DEL MONTE “ALFARDELL” (CS108CS1035) SITO EN EL MUNICIPIO DE VISTABELLA DEL MAESTRAT.**

### **1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

---

El presente Pliego de Condiciones Particulares Técnico- Facultativas se redacta para la enajenación del aprovechamiento de trufas del monte de utilidad pública “Alfardell” (CS108CS1035) de Vistabella del Maestrat, propiedad de la Generalitat, de conformidad con las condiciones generales que han de cumplir los pliegos técnico-facultativos y económico-administrativos para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat recogidas en el Capítulo II de Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.

En su artículo 37 dispone que *“toda enajenación de aprovechamiento forestal en montes gestionados por la Generalitat deberá contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas, que será específico y estará determinado y redactado al efecto por el técnico instructor designado por la dirección territorial”, así como que “será acorde a las condiciones establecidas en este decreto y al pliego general de condiciones técnico-facultativas tras su aprobación por la Dirección General competente por razón de la materia” y “contendrá entre otros apartados, el ámbito, el periodo de ejecución o disfrute de lo adjudicado y la tasación pericial mínima”.*

En consecuencia se redacta este pliego de condiciones particulares técnico – facultativas para la enajenación del aprovechamiento de trufa del monte de utilidad pública de la referencia y que tiene en cuenta en su redacción esencialmente los siguientes preceptos legales:

- DECRETO 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat.
- ORDEN de 11 de septiembre de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regula la recolección de trufa en el territorio de la Comunidad Valenciana.
- ORDEN 1/2018, de 12 de enero, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático Desarrollo Rural, por la que se regula la recolección de trufas en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana.
- El DECRETO 7/2004 de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Pliego General de Normas de Seguridad en Prevención de Incendios Forestales, a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o en sus inmediaciones.
- DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.



- LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento.

- LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

## **2. OBJETO Y ÁMBITO**

---

El objeto del presente pliego es fijar las condiciones que han de regir el aprovechamiento de trufa para las concesiones que se realicen en 2019 del monte de utilidad pública:

Tipo de aprovechamiento: Trufa

Monte : "Alfardell" (CS108CS1035)

Cuantía: 6 kg

Pertenencia : Generalitat

Municipio: Vistabella del Maestrat

## **3. PERIODO DE EJECUCIÓN, PRECIO MÍNIMO Y MODO DE LIQUIDAR**

---

**3.1.-** Periodo de ejecución: cinco anualidades comprendidas entre el 1 de octubre de **2021** y el 30 de septiembre de **2026** durante el periodo hábil indicado en el apartado 4.3.

**3.2.-** Precio Mínimo Anual sin IVA: **1.200 €**

**3.3. -** Modo de liquidar : A riesgo y ventura.

## **4. CONDICIONES DEL APROVECHAMIENTO**

---

Atendiendo al Anexo I "Condiciones técnicas de carácter general para la ejecución de los aprovechamientos forestales" del Decreto 205/2020, de 11 de diciembre, del Consell, de regulación de los aprovechamientos forestales en montes privados y la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat" y puesto en relación con las disposiciones generales del pliego general de condiciones técnico-facultativas para la enajenación de aprovechamientos forestales en montes gestionados por al Generalitat confeccionados por la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental, se seguirá lo dispuesto en el Título III Condiciones generales para la enajenación de los aprovechamientos forestales en montes gestionados por la Generalitat, además se establecen las siguientes condiciones técnicas para la ejecución del aprovechamiento de trufa:

**4.1.** Los aprovechamientos se realizarán de modo que sean compatibles con la conservación y mejora de los ecosistemas forestales, respetando en todo caso los principios de persistencia y sostenibilidad.

**4.2.** Especies de trufa que se podrán recolectar: *Tuber melanosporum*, *Tuber brumale*, *Tuber uncinatum*, *T. mesentericum*, *Tuber borchii* y *T. aestivum* (trufa de verano).

**4.3.** Periodos y horario de recolección, según el tipo de trufa serán los siguientes:



*Tuber melanosporum*, *Tuber brumale*, *Tuber uncinatum*, *T. mesentericum*, *Tuber borchii*: **desde el 16 de noviembre a 15 de marzo siguiente.**

*T. aestivum* : **desde el 16 de mayo al 15 de septiembre.**

El horario de recolección será el comprendido entre el amanecer (orto) y la puesta del sol (ocaso)

**4.4.** La búsqueda de las trufas se podrá realizar únicamente con perros adiestrados para tal fin. Para la extracción de cada trufa se realizará un único pozo en la zona indicada por el perro adiestrado.

**4.5.** La extracción de la trufa se hará con la ayuda de machete trufero, con hoja terminada en punta y con dimensiones máximas de 35 centímetros de largo, incluido el mango, y 12 centímetros de ancho.

**4.6.** Una vez recolectada la trufa, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los pozos realizados con la misma tierra extraída o bien con un sustrato libre de hongos patógenos y con características adecuadas para la proliferación de trufas.

**4.7.** Se recolectarán exclusivamente las trufas maduras que hayan llegado a su normal desarrollo, dejando intactos y debidamente cubiertos los ejemplares que no tengan estas características.

**4.8.** El adjudicatario deberá comunicar a los Agentes Medioambientales los posibles daños observados en las truferas.

**4.9.** El aprovechamiento no faculta por sí solo para realizar actuaciones distintas al aprovechamiento trufero, realizar obras en zonas de servidumbres, de carreteras, caminos, sendas, cauces, vías pecuarias, ni para la instalación de infraestructuras, por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

**4.10.-** En caso de que el adjudicatario precise el cerramiento de las zonas de explotación, éste correrá con los gastos del mismo, tanto la instalación como su mantenimiento y deberá solicitar autorización. En el caso de pretender la instalación de una infraestructura móvil deberá asimismo solicitarlo a la Conselleria competente en materia forestal.

**4.11.-** El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, que en el desarrollo del aprovechamiento se ocasionen. Quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes. Igualmente será responsable de los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad.

**4.12.** No podrán realizarse subarriendos de ningún tipo sin el previo consentimiento de la Conselleria de Territorio y Vivienda. El aprovechamiento no podrá ser traspasado a terceras personas sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el consentimiento de la administración forestal.



**4.13.** El aprovechamiento deberá garantizar el uso múltiple de monte conforme a los intereses del propietario de los terrenos y la seguridad de las personas, velando por la compatibilidad entre los aprovechamientos y las actividades autorizadas que coincidan en una misma superficie forestal.

**4.14.-** En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades tengan necesidad de hacerlo, ya se trate del personal facultativo autorizado por la Conselleria competente en materia forestal, personal municipal o cualquier autoridad con competencia en materia de vigilancia medio ambiental.

## **5. OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PRIMERA DE APROVECHAMIENTO Y SUCESIVAS**

---

**5.1.** Para obtener la licencia de aprovechamiento deberá aportarse al expediente la siguiente documentación:

- Justificante de ingreso de la garantía definitiva.
- Justificante de ingreso del importe de adjudicación a favor de la Generalitat

**5.2.** Una vez se han resuelto los trámites requeridos en punto anterior se obtendrá la licencia del aprovechamiento y en el plazo de 30 días se procederá a levantar Acta de Entrega, a partir de la cual el adjudicatario podrá iniciar el disfrute del aprovechamiento. El acta será firmada por el concesionario y por representante de la Conselleria competente en materia forestal.

**5.3.** Para la obtención de las sucesivas licencias el adjudicatario deberá hacer efectivo el importe anual revisado según el pliego económico administrativo y remitir a esta Dirección Territorial la copia del justificante del ingreso anual a favor de la Generalitat por el importe de la anualidad anterior incrementado en el porcentaje indicado en el pliego económico administrativo. Dicho justificante deberá presentarse 30 días antes del vencimiento del plazo de validez de la licencia del año en curso. La licencia del segundo y sucesivos años habrá de obtenerse obligatoriamente 15 días antes del final de la vigencia de la licencia del año en curso.

## **6.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**

---

**6.1.** Las funciones de inspección en campo y denuncia serán ejercidas por los agentes medioambientales de acuerdo con la normativa que atribuye y regula las funciones de estos agentes de la autoridad.

**6.2.** En el curso del aprovechamiento, los agentes medioambientales podrán realizar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que sean exigibles. Los agentes medioambientales, sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, interferirán en la menor medida posible en el desarrollo de las actividades.

**6.3.** Los titulares de los derechos de los aprovechamientos, los adjudicatarios de estos y todas las personas que intervengan en la ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones que realicen los agentes medioambientales.

**6.4.** En los casos en que el titular del aprovechamiento estime que el acatamiento de alguna de las indicaciones realizadas durante la inspección pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la



Dirección Territorial, la cual emitirá resolución en el plazo máximo de 1 mes. La falta de resolución expresa en plazo producirá los efectos del silencio desestimatorio respecto a las solicitudes que este hubiese podido formular.

**6.5.** De las operaciones de inspección que se realicen en montes gestionados por la Generalitat se redactará un informe. En las que además se haya convocado y asistan los interesados, se levantará acta.

**6.6.** Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de que existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

**6.7.** El adjudicatario o persona responsable en quien formalmente delegue recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones a cuya asistencia hubiese sido convocado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial

## **7.- FINALIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO**

---

**7.1.** Una vez vencido el plazo vigente del aprovechamiento, se procederá a levantar el Acta de Reconocimiento Final en la que se expresará el resultado de la operación total y en todo caso, si los hubiera, la existencia de daños, ubicación de los mismos, etc., como consecuencia de la actuación del adjudicatario. Si la actividad se ha realizado con arreglo a las prescripciones establecidas a partir de ese momento se puede proceder a la devolución de la garantía.

**7.2.** El beneficiario deberá dejar la zona afectada en la forma que se determine por la Dirección Territorial, sin que por todo ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase. El ocupante deberá llevarse todas las instalaciones realizadas y dejar la zona lo más naturalizada posible, cumpliendo las medidas de seguridad necesarias para evitar provocar un incendio forestal.

## **8.- CLÁUSULAS DE RESCISIÓN**

---

La autorización se resolverá por las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió.
- c) Utilización para uso distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego.
- f) Denuncia administrativa firme por incumplimiento del Pliego.
- g) Negligencia en el desarrollo del aprovechamiento, que pudiera ocasionar daños y perjuicios a terceros.
- h) No haber obtenido la licencia anual.
- i) Por necesidades propias de la Administración Forestal para atender algunas funciones prioritarias que en un futuro pudieran presentarse.

En todo caso, habrá de estar a las causas de extinción previstas en la legislación vigente.



## 9.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA Y SANCIÓN

---

En cualquier momento durante las visitas de inspección reflejadas en el punto 6 en y de acuerdo con la LEY 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana y su Reglamento y LEY 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se podrá incoar expediente sancionador si se detecta cualquier infracción, que podrá derivar en la rescisión de la concesión del aprovechamiento.

En Castellón de la Plana, en fecha de firma.

El Técnico de Gestión Forestal

VºBº

El Jefe de la Sección Forestal

VºBº

La Jefa de Servicio Territorial de Medio Ambiente